



TEKOMBO'EPAVÉREGUA
DR. RAÚL PEÑA
Tetã Remimoinby

Instituto Nacional de
EDUCACIÓN SUPERIOR
DR. RAÚL PEÑA

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguái
tetãguáira
mba'e

Estatuto institucional

Aprobado en Asamblea General
del 17 de noviembre de 2022

Asunción, 2022

Autoridades

Prof. Dra. Claudelina Marín Gibbons

Dirección General

Mg. María Luz Edith Miranda de Benítez

Dirección Académica

Mg. Elina María Margarita Arriola Bogado

Dirección de Investigación

Dra. Fátima Ruth Agüero Gauto

Dirección de Extensión

Mg. Derlis Manuel Martínez Fernández

Dirección de Gestión de los recursos humanos

Lic. Cristina Beatriz Centurión González

Dirección de Administración y Finanzas

Lic. Jazmín Marecos Ovelar

Secretaría General

Ficha técnica

Asamblea General, 17 de noviembre de 2022.

Autoridades de la Asamblea General

Miguel Cecilio Gómez Rodas, presidente

Mara Lorena Barraza Lugo, secretaria

Juan Pastor Aguilar Benítez, secretario

Comité de estilo del estatuto

Miguel Cecilio Gómez Rodas, coordinador

Mara Lorena Barraza Lugo, secretaria

Juan Pastor Aguilar Benítez, secretario

María Magdalena Aguilar Morínigo

Rolando Aníbal Candia Antúnez

Francisco Javier García Núñez

Silvia Mercedes Ríos Zavala

Asesor Jurídico

Abg. Reinerio Ferreira Ortega

Asunción, noviembre de 2022

Índice

TÍTULO I. DE LAS DECLARACIONES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I. DE LA INSTITUCIÓN.....	1
CAPÍTULO II. DEL OBJETO DEL ESTATUTO	1
CAPÍTULO III. DEL DOMICILIO Y EL GOBIERNO.....	1
CAPÍTULO IV. DE LOS FINES Y PRINCIPIOS INSTITUCIONALES	2
CAPÍTULO V. DE LA AUTONOMÍA Y AUTARQUÍA INSTITUCIONAL.....	4

TÍTULO II. DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I. DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL	5
CAPÍTULO II. DEL GOBIERNO INSTITUCIONAL	6
CAPÍTULO III. ASAMBLEA GENERAL	6
CAPÍTULO IV. DEL CONSEJO SUPERIOR INSTITUCIONAL.....	10
CAPÍTULO V. DE LA DIRECCIÓN GENERAL	12
CAPÍTULO VI. DE LAS DIRECCIONES.....	16
CAPÍTULO VII. DE LA SECRETARÍA GENERAL.....	17

TÍTULO III. DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO I. DE LA COMPOSICIÓN	18
CAPÍTULO II. DE LOS DOCENTES	19
SECCIÓN I. DE LAS APTITUDES, EL INGRESO A LA DOCENCIA Y LOS REQUISITOS.....	19
SECCIÓN II. DE LAS MODALIDADES DEL EJERCICIO DE LA DOCENCIA.....	20
SECCIÓN III. DEL RÉGIMEN DE PERMANENCIA Y LA PROMOCIÓN DE DOCENTES	22
SECCIÓN IV. DE LA CARRERA Y EL ESCALAFÓN DOCENTE	23

SECCIÓN V. DE LOS DEBERES Y LOS DERECHOS DE LOS DOCENTES	24
SECCIÓN VI. DEL CLAUSTRO DOCENTE-ACADÉMICO	25
CAPÍTULO III. DEL PERSONAL DOCENTE TÉCNICO PEDAGÓGICO	26
CAPÍTULO IV. DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO	26
CAPÍTULO V. DEL PERSONAL DE SERVICIO AUXILIAR	27
CAPÍTULO VI. DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES	28
CAPÍTULO VII. DE LOS ESTUDIANTES	28
SECCIÓN I. DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE	28
SECCIÓN II. DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES Y PARTICIPANTES	28
SECCIÓN III. DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES	30
CAPÍTULO VIII. DE LOS EGRESADOS	31
CAPÍTULO IX. DE LAS ASESORÍAS	31

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I. DE LA GESTIÓN ACADÉMICA	32
SECCIÓN I. DE LOS LINEAMIENTOS ACADÉMICOS GENERALES	32
SECCIÓN II. DE LA EXTENSIÓN	34
SECCIÓN III. DE LA INVESTIGACIÓN	35
SECCIÓN IV. DE LAS OFERTAS ACADÉMICAS	35
SECCIÓN V. DE LA EVALUACIÓN	36
SECCIÓN VI. DE LA GESTIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA INSTITUCIONAL	36
CAPÍTULO II. DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	36
SECCIÓN I. DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES	36
SECCIÓN II. DEL PRESUPUESTO	37
SECCIÓN III. DEL PATRIMONIO	38
CAPÍTULO III. DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO EN EL INAES	38

TÍTULO V. DE LOS TÍTULOS, HONORES, BECAS, PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS

CAPÍTULO I. DE LOS TÍTULOS, BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS 40

CAPÍTULO II. DE LOS HONORES Y RECONOCIMIENTOS..... 40

TÍTULO VI. DE LA CIUDADANÍA, EL REGISTRO CÍVICO Y LOS COMICIOS

CAPÍTULO I. DE LA CIUDADANÍA DEL INAES 41

CAPÍTULO II. DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE..... 42

CAPÍTULO III. DEL REGISTRO CÍVICO DEL INAES 44

CAPÍTULO IV. DE LOS COMICIOS 45

TÍTULO VII. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO 45

TÍTULO VIII. DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS 46

TÍTULO I
DE LAS DECLARACIONES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I
DE LA INSTITUCIÓN

Art. 1.º El Instituto Nacional de Educación Superior Dr. Raúl Peña, en adelante el INAES, institución de educación superior de derecho público, de carácter autónomo y autárquico, con personería jurídica y patrimonio propio, se regirá por las disposiciones de este estatuto, por la Ley n.º 6223/18 y por las leyes y reglamentaciones que le sean aplicables.

CAPÍTULO II
DEL OBJETO DEL ESTATUTO

Art. 2.º Conforme con las disposiciones del ordenamiento jurídico nacional, el presente estatuto tiene por objeto:

- a) Establecer los fines, objetivos y atribuciones institucionales.
- b) Reglamentar la estructura institucional y los órganos de gobierno del INAES, así como su composición y sus atribuciones.
- c) Determinar los deberes y derechos, las normas básicas de participación y la responsabilidad de los miembros de la comunidad educativa.

CAPÍTULO III
DEL DOMICILIO Y EL GOBIERNO

Art. 3.º El INAES constituye su domicilio legal en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, podrá establecer dependencias académicas y administrativas, por determinación del gobierno institucional o a través de acuerdos y convenios, en cualquier ciudad del país.

Art. 4.º El INAES estará regido por los órganos de gobierno institucional establecidos en este estatuto de conformidad con las disposiciones

de la Constitución Nacional, las leyes de la República y los reglamentos.

CAPÍTULO IV

DE LOS FINES Y PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

Art. 5.º El INAES, como institución de educación superior, tiene como finalidades:

- a) La excelencia en la formación personal, académica y profesional de los estudiantes en educación en las áreas académicas del currículum nacional e internacional para participar de la vida laboral y social como actor reflexivo, creativo y crítico en el contexto de una sociedad democrática.
- b) La investigación científica y tecnológica orientada hacia la labor educativa.
- c) La extensión de los conocimientos, experiencias, servicios y cultura a la sociedad.
- d) La prestación de servicios en los ámbitos de su competencia, a través de una relación dinámica y respetuosa con la sociedad.
- e) La preservación, la difusión y la generación de la cultura.

Art. 6.º El INAES, como institución de educación superior, se regirá por los principios establecidos en la Ley n.º 1264/98 General de Educación y la Ley n.º 4995/13 de Educación Superior, y en particular por los siguientes:

- a) Autonomía de acuerdo con la Constitución Nacional, las leyes y este estatuto.
- b) Identidad con sentido de pertenencia y compromiso permanente con la educación.
- c) Idoneidad en el cumplimiento de sus fines y objetivos.
- d) Rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información.
- e) Pertinencia en la generación de respuesta proactiva a las necesidades socioculturales y en la transformación del contexto en que se opera.

- f) Eficacia y eficiencia en el cumplimiento de los propósitos formulados haciendo uso adecuado de los medios de que dispone la institución.
- g) Participación y representación democrática en los términos establecidos en este estatuto.
- h) Compromiso de educar desde la diversidad.
- i) Comunicación desde un enfoque multidisciplinar en la transmisión de los valores y principios que rigen la labor de la institución.
- j) Cooperación y suscripción de alianzas estratégicas nacionales e internacionales para contribuir al desarrollo mutuo de las instituciones.
- k) Adopción de estándares internacionales de calidad, la difusión de valores interculturales y la cooperación con el desarrollo profesional y estudiantil en espacios regionales y globales.
- l) Articulación de las funciones de docencia, investigación y extensión con proyección y responsabilidad social en el marco de la formación inicial y continua de los profesionales de la educación del país.
- m) Construcción de la cultura de la prevención y reducción de riesgos de modo a fortalecer el derecho a la educación en un ambiente seguro, sostenible y resiliente.
- n) Compromiso con la construcción de una cultura de preservación, respeto y protección del ambiente en la comunidad educativa.
- o) Innovación a través del diálogo crítico y reflexivo que permita cambios sostenibles de la teoría y la práctica sustentado en el aprovechamiento de la tecnología en el campo educativo.

Art. 7.º En razón de su naturaleza, sus fines, las exigencias y la proyección de la educación superior, el INAES fomentará la internacionalización como una dimensión relevante, promoviendo la filosofía de una integración humanista y solidaria que contribuye con la generación de un mayor y mejor entendimiento, y la cooperación entre culturas y naciones.

Art. 8.º A los efectos de la implementación de procesos de internacionalización que implica incorporar la visión internacional en las dimensiones académicas y de gestión, la labor desarrollada en el INAES trabajará en la actualización curricular, la formación continua del docente, la enseñanza de lengua extranjera, la movilidad estudiantil y docente, la evaluación y la acreditación, las nuevas tecnologías, la educación virtual, así como la integración de redes internacionales.

CAPÍTULO V

DE LA AUTONOMÍA Y AUTARQUÍA INSTITUCIONAL

Art. 9.º En razón de su naturaleza y fines como institución de educación superior, conforme con los términos de la Ley n.º 4995/13 y la Ley n.º 6223/18, la autonomía del INAES implica la plena capacidad para:

- a) Dictar su estatuto y normas que lo rijan, determinar sus órganos de gobierno, elegir y designar sus autoridades conforme con la Constitución y las leyes.
- b) Establecer y mantener relaciones con otras instituciones, nacionales y extranjeras, además de firmar acuerdos de carácter educativo, científico, investigativo y cultural.
- c) Implementar y desarrollar proyectos académicos y expedir títulos de pregrado, grado y posgrado en las áreas de las ciencias de la educación.
- d) Crear, modificar o suprimir cursos, carreras y programas; aprobar programas de investigación y extensión; fijar los planes y programas de estudio; determinar el modo de acceder a los estudios superiores, así como los requisitos o exigencias en los estudios y las aptitudes que deben ser adquiridas para optar a los grados académicos y los títulos; definir los méritos que debe poseer el que pretenda iniciarse o progresar en la carrera docente.
- e) Ejercer funciones de docencia, investigación y extensión, así como actividades administrativas, financieras, económicas y de

gestión del talento humano, con sujeción a las normas generales y especiales del ordenamiento jurídico nacional.

- f) Garantizar la libertad de enseñanza, cátedra, investigación y ejecución de las actividades de extensión en favor de la sociedad.
- g) Generar, administrar y disponer de sus fondos propios y los otorgados por el Presupuesto General de la Nación.
- h) Fomentar la internacionalización como una dimensión relevante de la educación superior, promoviendo la filosofía humanista que contribuye a generar mayor y mejor entendimiento y cooperación entre naciones y culturas.

Art. 10.º El INAES posee autarquía financiera otorgada por la Ley n.º 6223/18 la que le otorga plena capacidad para generar, obtener y elaborar su presupuesto, administrar y disponer de los fondos asignados por el Presupuesto General de la Nación, así como de los recursos propios que se generen como consecuencia del ejercicio de sus funciones, conforme con las leyes que lo rigen, su autarquía financiera no le exime de la rendición de cuentas públicas a las instituciones competentes.

Art. 11.º El INAES se relaciona principalmente con el Poder Ejecutivo sobre temas de la política educativa nacional a través del Ministerio de Educación y Ciencias como ente rector del Sistema Educativo Nacional. En cuanto a temas de gestión administrativa y financiera con el Ministerio de Hacienda, con otros Organismos y Entidades del Estado conforme con las disposiciones legales vigentes, así como con los entes de la educación superior.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

Art. 12.º El INAES, para el cumplimiento de sus fines, establece su estructura orgánica con los siguientes componentes:

- a) Asamblea General.

- b) Consejo Superior Institucional.
- c) Dirección General.
- d) Secretaría General.
- e) Asesorías y órganos de staff.
- f) Direcciones misionales.
- g) Direcciones estratégicas de apoyo.
- h) Coordinaciones generales.
- i) Departamentos.
- j) Coordinaciones de carreras, programas.
- k) Unidades.

Art. 13.º La estructura organizacional será establecida en el organigrama institucional aprobado por Resolución de la Dirección General con acuerdo del Consejo Superior Institucional. Los estamentos de la Asamblea General, la Dirección General, el Consejo Superior Institucional, las Direcciones y la Secretaría General son de carácter fijo y permanente. Las Coordinaciones Generales, los Departamentos, las Coordinaciones de carreras, programas y unidades serán creados y definidos conforme con las necesidades y requerimientos institucionales.

CAPÍTULO II

DEL GOBIERNO INSTITUCIONAL

Art. 14.º El gobierno del INAES será ejercido por los siguientes estamentos:

- a) Asamblea General.
- b) Consejo Superior Institucional.
- c) Dirección General.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.º La Asamblea General constituye el máximo órgano deliberativo de gobierno del INAES y ejerce el gobierno institucional conforme con el estatuto, la Constitución y las leyes, estará integrada por:

- a) El director general.
- b) Un director misional y un director estratégico de apoyo.

- c) Un docente permanente en ejercicio de la docencia, proveniente de cada una de las carreras vigentes elegido por sus pares, conforme con las disposiciones de este estatuto.
- d) Un docente permanente por todos los programas de maestría y doctorado, elegido por sus pares, conforme con las disposiciones de este estatuto.
- e) Un estudiante, ciudadano del INAES, proveniente de cada una de las carreras elegido por sus pares, conforme con las disposiciones de este estatuto.
- f) Un participante por todos los programas de maestría y doctorado, elegido por sus pares, conforme con las disposiciones de este estatuto.
- g) Dos representantes del personal administrativo y del servicio auxiliar, no docente de la institución, elegido por sus pares.
- h) Dos egresados, no vinculados con la institución, elegidos por sus pares, con un mínimo de dos años de egreso, conforme con las disposiciones de este estatuto.

Art. 16.º Los miembros titulares tendrán un suplente elegido en el mismo acto y forma que el titular, a excepción de los incisos a) y b) del artículo anterior.

Art. 17.º La Asamblea General para sesionar precisa de un quórum constituido por la mitad más uno de sus miembros.

Art.18.º La integración de la Asamblea General en su primera convocatoria deberá estar compuesta por el veinticinco por ciento (25 %) como mínimo de los directores y de cada uno de los estamentos, y sin requisito de composición en su segunda convocatoria una hora después de la primera.

Art. 19.º Para ser miembro de la Asamblea General se requiere:

- a) Docente: Ser profesional nombrado en ejercicio de la enseñanza, investigación, extensión, actividad técnico pedagógica con por lo menos dos (2) años de antigüedad en el cargo.
- b) Egresado: Estar inscripto en el padrón de su estamento con por lo menos dos (2) años de antigüedad.

-
- c) Estudiante: Haber aprobado las asignaturas de los cuatro (4) primeros semestres o dos (2) años o un número equivalente de asignaturas en su carrera.
 - d) Funcionario administrativo: Ser funcionario no docente con por lo menos dos años de antigüedad.
 - e) Los demás miembros descritos en el artículo 15.
- Art. 20.º Los miembros titulares podrán ser reelegidos una sola vez en forma consecutiva o alternada por estamento.
- Art. 21.º La Asamblea General estará presidida por uno de los pares asambleístas que sea miembro titular, elegido por mayoría simple de entre sus pares presentes en la sesión, durará en sus funciones un año.
- Art. 22.º Los miembros titulares y suplentes de la Asamblea General durarán cuatro (4) años en sus funciones, salvo los representantes de estudiantes de grado y participantes de posgrado que durarán dos (2) años.
- Art. 23.º Los miembros de la Asamblea General que cambien de estamento o dejen de reunir los requisitos para serlo, cesarán automáticamente en el ejercicio de sus funciones. Se convocará a elecciones para elegir a los miembros que completarán el periodo restante en caso que el titular y/o el suplente dejen de reunir los requisitos.
- Art. 24.º Son deberes y atribuciones de la Asamblea General del INAES:
- a) Aprobar el estatuto del INAES y sus modificaciones.
 - b) Comunicar a las instancias nacionales competentes la aprobación del estatuto del INAES.
 - c) Reconocer al director general según resultados de los comicios proclamados por el Tribunal Electoral Independiente.
 - d) Aprobar o rechazar la memoria anual de gestión del director general y tomar las medidas consecuentes.
 - e) Instruir sumario administrativo al director general y a los miembros del Consejo Superior Institucional por el voto de la mayoría de dos tercios de los miembros electos de la Asamblea General, y designar juez instructor.

- f) Conforme con el resultado del sumario administrativo, y con el voto de la mayoría absoluta de dos tercios de sus miembros, suspender o destituir a los miembros del Consejo Superior Institucional.
- g) Solicitar al Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) la intervención del INAES en casos debidamente justificados conforme con lo establecido en la ley de educación superior.
- h) Convocar a elecciones de miembros de la Asamblea General, del Consejo Superior Institucional y del Tribunal Electoral Independiente.

Art. 25.º La Asamblea General se reunirá en carácter ordinario convocada por la Dirección General dentro de los tres (3) primeros meses de cada año para considerar la memoria anual de gestión del ejercicio anterior.

Art. 26.º La Asamblea General podrá reunirse en carácter extraordinario para considerar cualquier otro asunto inherente a sus funciones. La convocatoria a la reunión extraordinaria podrá ser realizada por cualquiera de sus miembros.

Art. 27.º La convocatoria de la asamblea ordinaria deberá contener el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión. La publicación de la convocatoria para la asamblea ordinaria se efectuará en dos (2) diarios impresos de circulación nacional por tres (3) días consecutivos la que deberá concluir como mínimo tres (3) días hábiles antes del acto asambleario. Además, las convocatorias deberán anunciarse en los canales de comunicación institucional.

Art. 28.º En las reuniones, la Asamblea General tratará exclusivamente el orden del día y tomará las resoluciones por simple mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión, excepto en aquellas cuestiones que requieran una mayoría calificada conforme con las disposiciones de este estatuto.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO SUPERIOR INSTITUCIONAL

- Art. 29.º El Consejo Superior Institucional constituye un órgano colegiado y representativo de gobierno, dictará un reglamento que regirá su funcionamiento.
- Art. 30.º El Consejo Superior Institucional estará integrado por:
- a) El Director General.
 - b) Dos representantes de los directores de la institución.
 - c) Tres representantes de los docentes de carreras de grado de la institución.
 - d) Un representante de los docentes de programas de posgrado de la institución.
 - e) Dos representantes del personal no docente, administrativo y del servicio auxiliar.
 - f) Dos representantes de los estudiantes de carreras de grado no funcionarios de la institución.
 - g) Un representante de los estudiantes de programas de posgrado no funcionario de la institución.
 - h) Un representante de egresados no docente, no funcionario de la institución con 5 años en ejercicio en la profesión.
- Art. 31.º En todos los casos, los representantes de los docentes, de los egresados no docentes, de estudiantes y del personal no docente, administrativo y del servicio auxiliar, deberán ser electos en comicios y contar con sus respectivos suplentes. Durarán en sus funciones dos (2) años y podrán ser reelectos, alternada o consecutivamente, por un periodo más. En el caso de los directivos, los mismos serán nominados por sus pares. Sólo se podrá votar por uno de los estamentos en caso de pertenecer a dos o más estamentos. El TEI designará el padrón al cual se pertenecerá. Se podrá cambiar de estamento en el periodo de tachas y reclamos.
- Art. 32.º El Consejo Superior Institucional, como órgano de gobierno del INAES, tendrá las siguientes funciones:

-
- a) Aprobar el plan estratégico institucional de acuerdo con las políticas educativas y otros planes nacionales.
 - b) Establecer el marco de participación de los distintos sectores de la comunidad educativa.
 - c) Analizar las situaciones planteadas en el ejercicio de la gestión institucional y proponer soluciones.
 - d) Colaborar para la adecuada toma de decisiones en aspectos relacionados con el ámbito institucional e impulsar mecanismos de mejoramiento de los servicios ofrecidos.
 - e) Proponer lineamientos orientadores para la política institucional.
 - f) Plantear la modificación del estatuto con expresión de motivos.
 - g) Analizar y aprobar los proyectos de inversión presentados por la dirección general o las direcciones misionales y de apoyo.
 - h) Estudiar y sugerir la modificación de la estructura orgánica administrativa y académica de la institución con base en las formalidades y en las exigencias administrativas y académicas definidas por el Consejo Nacional de Educación Superior.
 - i) Proponer normativas a ser incorporadas en los reglamentos de las diferentes instancias de la institución.
 - j) Estudiar el anteproyecto de presupuesto anual del INAES y proponer modificaciones, si fueran necesarias.
 - k) Aprobar proyectos académicos, de investigación y de extensión, así como reglamentos internos propuestos por las direcciones.
 - l) Aprobar el calendario institucional.
 - m) Otorgar reconocimientos por obras, trabajos, investigaciones o aportes significativos a la institución que realicen los miembros de la comunidad educativa y personas notables de la sociedad educativa nacional e internacional, así como los previstos en los artículos 126 y 127 de este estatuto.
 - n) Por mayoría calificada de sus miembros, analizar preliminarmente, admitir y dar trámite a las denuncias por mal desempeño de funciones del director general y los miembros del Consejo Superior Institucional, y presentarlas a la Asamblea para su juzgamiento.

- o) Conceder permiso a los miembros del Consejo Superior Institucional para el cumplimiento de misiones institucionales.
- p) Designar Encargado de Despacho de la Dirección General, a propuesta del Director General, hasta tanto dure el permiso por cumplimiento de misión institucional.
- q) Proponer los méritos académicos, de investigación o extensión por trayectoria profesional probada y contribución al desarrollo mundial, nacional de la educación, la ciencia, la tecnología, el arte y la cultura.
- r) Designar al encargado de despacho de la Dirección General según lo estipulado en el artículo 41 del presente estatuto.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

- Art. 33.º La Dirección General del INAES es responsable de la dirección y conducción de la institución, de la implementación de las políticas y estrategias de la gestión en los ejes de formación profesional, investigación y extensión, conforme con las políticas educativas nacionales, con la visión y misión de la institución.
- Art. 34.º La Dirección General tendrá a su cargo las siguientes instancias correspondientes al ámbito de su competencia, cuyas funciones estarán establecidas en el manual de funciones del INAES:
- a) Secretaría General.
 - b) Asesoría y órganos de staff.
 - c) Direcciones.
- Art. 35.º La Dirección General estará a cargo de un Director General, quien deberá reunir los siguientes requisitos:
- a) Poseer nacionalidad paraguaya.
 - b) No poseer antecedentes judiciales y policiales.
 - c) Gozar de buena reputación y honorabilidad.
 - d) Poseer título de doctor en el campo de la educación o ciencias afines.

- e) Contar con al menos cinco años de experiencia en gestión y conducción de programas, proyectos o entidades públicas o privadas en el ámbito de la educación superior.
- f) Contar con al menos diez años de experiencia en la docencia en educación superior.
- g) Ser docente del INAES por lo menos cinco años.

Art. 36.º La elección del director general se realizará mediante comicios desarrollados para tal efecto entre los candidatos que reúnan los requisitos establecidos en las leyes y en este estatuto, durará cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelecto por un solo periodo más, ya sea consecutivo o alternadamente.

Art. 37.º Para la elección de director general, el Tribunal Electoral Independiente deberá convocar a elecciones, llevar a cabo los comicios y realizar la proclamación del ganador mediante procedimientos establecidos en la reglamentación respectiva.

Art. 38.º Son atribuciones y deberes del Director General:

- a) Ejercer la dirección, administración y representación legal del INAES.
- b) Cumplir y hacer cumplir este estatuto, los reglamentos y las demás disposiciones que se relacionen con la administración institucional.
- c) Impulsar las acciones tendientes a la implementación de las políticas educativas nacionales e institucionales.
- d) Promover la implementación de procesos de internacionalización que implica la incorporación de la visión internacional en las dimensiones académicas y de gestión.
- e) Liderar los procesos participativos de la planificación estratégica institucional.
- f) Velar por el cumplimiento de las exigencias académicas y administrativas de los proyectos educativos reglamentados por el Consejo Nacional de Educación Superior.
- g) Convocar y presidir las deliberaciones del Consejo Superior Institucional, con voz, y decidir en caso de empate.

-
- h) Nombrar a los directores de la institución, al secretario general, al personal docente, administrativo y del servicio auxiliar, conforme con las disposiciones de este estatuto y con los procedimientos legales aplicables.
 - i) Asignar y reasignar funciones al personal docente, administrativo y del servicio auxiliar de la institución, conforme con las disposiciones de este estatuto y con los procedimientos legales aplicables.
 - j) Adoptar medidas necesarias y urgentes para el buen gobierno de la institución con cargo de rendir cuentas ante el Consejo Superior Institucional y el Consejo Nacional de Educación Superior.
 - k) Gestionar, ante las instancias correspondientes, los recursos necesarios para el funcionamiento de la institución y velar por su óptima utilización para el cumplimiento de los fines institucionales.
 - l) Suscribir los títulos, diplomas, certificados, constancias, distinciones, méritos y honores institucionales de acuerdo con este estatuto y las reglamentaciones vigentes, conjuntamente con el Secretario General.
 - m) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la institución y someter a la aprobación del Consejo Superior Institucional.
 - n) Remitir a la autoridad nacional competente el anteproyecto de presupuesto anual de la institución.
 - o) Remitir informes de gestión y rendición de cuentas de la administración financiera del ejercicio fiscal a las instancias correspondientes.
 - p) Disponer los pagos previstos en el presupuesto de la institución conforme con la programación, asesoramiento y determinaciones de la Dirección de Administración y Finanzas.
 - q) Ejercer la administración general de los bienes patrimoniales y rentas institucionales.
 - r) Delegar competencias y funciones al personal dependiente de conformidad con la legislación vigente.

- s) Conceder permisos, autorizar movimientos temporales de los funcionarios permanentes y solicitar, si fuese necesario, la movilidad temporal de funcionarios a la institución.
- t) Ordenar la remisión al Ministerio de Educación y Ciencias (MEC), al Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) y a la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES) la documentación académica y administrativa de la institución, según el marco legal vigente.
- u) Dictar resoluciones institucionales conforme con las competencias que le otorgan este estatuto y los reglamentos.
- v) Suscribir convenios y acuerdos interinstitucionales.
- w) Elegir y poder ser elegido para formar parte del Consejo Nacional de Educación Superior u otros órganos colegiados.
- x) Ordenar la instrucción de sumarios o aplicar sanciones a directores, docentes, al personal administrativo y de servicio auxiliar, permanente o transitorio, y estudiantes conforme con el régimen disciplinario vigente.
- y) Ejercer funciones derivadas de su cargo que le fuesen atribuidas por la legislación vigente, el presente estatuto y las que le encomiende el Consejo Nacional de Educación Superior.

Art. 39.º El cargo de Director General es incompatible con el ejercicio de cualquier otra función pública, excepto con la investigación o la docencia en educación superior.

Art. 40.º Las denuncias fundadas por mal desempeño de funciones del Director General deberán ser presentadas al Consejo Superior Institucional y sometidas a la Asamblea General para su juzgamiento. La presentación de la denuncia a la Asamblea General requerirá la mayoría calificada de los miembros del Consejo Superior Institucional.

Art. 41.º En los casos de suspensión, separación del cargo, destitución, imposibilidad permanente de continuar en el cargo, renuncia o muerte del Director General, corresponderá al Consejo Superior Institucional designar al Encargado de Despacho hasta tanto sea

nombrada la nueva autoridad, conforme con los requerimientos y procedimientos estipulados en este estatuto.

Art. 42.º La convocatoria para la elección del Director General deberá realizarse cumplidos los plazos definidos en este estatuto en cuanto a la duración del mandato. El Encargado de Despacho designado por el Consejo Superior Institucional por cualquiera de los casos referidos en el artículo precedente, no podrá ocupar el cargo por un plazo superior a seis (6) meses, tiempo en el que Tribunal Electoral Independiente deberá convocar a elecciones.

CAPÍTULO VI DE LAS DIRECCIONES

Art. 43.º La Dirección Académica es la instancia encargada del desarrollo académico y organizacional de los cursos de pregrado, carreras de grado y programas de posgrado que gestiona conforme con la visión, la misión y las políticas institucionales.

Art. 44.º La Dirección de Investigación es la instancia encargada de promover y dirigir innovaciones e investigaciones científicas, socioeducativas, así como la difusión y publicación de ellas para el mejoramiento del servicio educativo; también es la responsable de la asesoría y producción de trabajo final de grado y tesis de posgrado que gestiona conforme con la visión, la misión y las políticas institucionales.

Art. 45.º La Dirección de Vinculación y Extensión es la instancia responsable de promover e implementar las acciones y estrategias referidas a la extensión, a la vinculación social y a las relaciones interinstitucionales, proyectando la presencia activa de la institución en la comunidad educativa nacional e internacional que gestiona conforme con la visión, la misión y las políticas institucionales.

Art. 46.º La Dirección de Administración y Finanzas es la instancia responsable de administrar los recursos financieros y administrativos conforme con los requerimientos de los planes y

programas de la institución y el marco legal vigente que gestiona conforme con la visión, la misión y las políticas institucionales.

Art. 47.º La Dirección de Gestión de Talento Humano es la instancia responsable de implementar las políticas de la institución en el área de la gestión de las personas y manejar integralmente la administración y el desarrollo del talento humano que gestiona conforme con la visión, la misión y las políticas institucionales.

Art. 48.º La Dirección de Planificación y Aseguramiento de la Calidad Institucional es la instancia responsable de liderar, desarrollar e implementar la aplicación del sistema integral de la calidad institucional, los procesos de evaluación institucional, de carreras y programas que gestiona conforme con la visión, la misión y las políticas institucionales.

Art. 49.º Los directores serán designados por el director general, deberán haberse desempeñado en funciones vinculadas a las áreas respectivas en un periodo mínimo de tres años, poseer nacionalidad paraguaya y acreditar conocimiento en dicha área de gestión, serán considerados cargos de confianza.

Art. 50.º Las atribuciones y deberes de los directores estarán establecidas en el manual de perfiles, cargos y funciones.

CAPÍTULO VII

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 51.º La Secretaría General es la dependencia responsable de las actividades relacionadas con la planificación, ejecución y control de un sistema de documentación eficiente, resguardando la confidencialidad del archivo general institucional, de la elaboración y refrendado de los documentos académico-administrativos. Es la instancia responsable de las actividades relacionadas con la información y memoria de la institución en sus aspectos registrales, jurídicos y protocolares, así como de la guarda de sus símbolos, sellos y patrimonio histórico documental.

Art. 52.º El Secretario General del INAES será designado por el Director General, deberá haberse desempeñado en funciones vinculadas a

las áreas respectivas en un periodo mínimo de tres años, poseer nacionalidad paraguaya y acreditar conocimiento en dicha área de gestión, será considerado cargo de confianza.

Art. 53.º Son atribuciones y deberes del Secretario General:

- a) Recibir, registrar y archivar las documentaciones institucionales.
- b) Emitir notas, circulares, constancias e informes de su competencia.
- c) Refrendar la firma del director general en las actas, las resoluciones y los títulos expedidos por el INAES.
- d) Ejercer la secretaría del Consejo Superior Institucional y del Tribunal Electoral Independiente.
- e) Custodiar las actas y las resoluciones del Consejo Superior Institucional, las resoluciones del director general y los sellos oficiales del INAES.
- f) Publicar resoluciones institucionales.
- g) Generar la información necesaria para la proyección de la imagen institucional.
- h) Resguardar los símbolos, sellos y patrimonio histórico documental.
- i) Las funciones que le sean asignadas en el Manual de Funciones y por la Dirección General.

TÍTULO III

DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO I

DE LA COMPOSICIÓN

Art. 54.º La comunidad educativa del INAES estará integrada por:

- a) Los directores.
- b) Secretario General.
- c) Los asesores.
- d) Los docentes.
- e) El personal técnico pedagógico.
- f) El personal administrativo.

- g) El personal de servicio auxiliar.
- h) Los estudiantes.
- i) Los egresados no vinculados con la institución.

A los efectos de precisar la condición de miembros de la comunidad educativa aludidos en los incisos d), e), f) y g), se consideran como tales al personal con rubro de la institución.

El estudiante adquiere tal condición con su matriculación vigente en el INAES. Los egresados son aquellos graduados de la institución que no estén incluidos en las clasificaciones anteriores.

CAPÍTULO II DE LOS DOCENTES

SECCIÓN I

DE LAS APTITUDES, EL INGRESO A LA DOCENCIA Y LOS REQUISITOS

Art. 55.º Es docente del INAES la persona de reconocida solvencia intelectual con título habilitante, capacidad científica, técnica, profesional y ética, vinculada con la institución en forma permanente o temporal para desarrollar actividades de docencia, investigación, extensión y/o actividades técnico pedagógicas, conforme con este estatuto y la legislación vigente.

Art. 56.º Para incorporarse como docente al INAES por primera vez, el postulante deberá someterse a un concurso público de oposición conforme con los reglamentos pertinentes, en el que se valorará, preferentemente, la producción científica del docente, el grado de actualización de sus conocimientos, su experiencia profesional, su formación y su experiencia como docente en la educación superior. Deberá acreditar la formación pedagógica en educación superior y poseer título que tenga relación con la asignatura o el módulo a ser desarrollado, y ser de reconocida idoneidad, la que debe estar reflejada en su capacidad científica, técnica y profesional. Los docentes ganadores de concurso no podrán realizar traslado temporal hasta transcurrido cinco años de su nombramiento.

SECCIÓN II

DE LAS MODALIDADES DEL EJERCICIO DE LA DOCENCIA

Art. 57.º Se consideran cargos docentes todas aquellas actividades relacionadas con la enseñanza, tutoría, integración de mesas examinadoras, investigación, extensión y actividades técnico-pedagógicas.

Conforme con las funciones desarrolladas por los docentes del INAES, los mismos podrán ser:

- a) **Docente titular:** desarrollan labor de formación y tutoría en aulas, talleres o laboratorios de los diferentes cursos, carreras o programas. Asimismo, deben realizar la planificación, el desarrollo y la evaluación del proceso de aprendizaje con dedicación en 50% en función docente y 50% en actividades de planificación y seguimiento al proceso académico, apoyo a la investigación y la extensión, de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas.
- b) **Docente tutor o asesor info pedagógico:** responsable de monitorear la interacción en la plataforma virtual de la institución, facilitar la orientación de los estudiantes y participantes con el feedback necesario para acompañar adecuadamente el proceso de enseñanza-aprendizaje, es un especialista en la asignatura o módulo y a la vez maneja la didáctica de la educación a distancia.
- c) **Docente investigador:** desarrolla la labor de diseñar e implementar investigaciones y tutoría de investigación en 80%, participar de la extensión 10%, además de la enseñanza 10% de su asignación.
- d) **Docente extensionista:** desarrolla la labor de diseñar e implementar proyectos y actividades de extensión en 80%, participar de la investigación 10%, además de la enseñanza 10% de su asignación.
- e) **Docente técnico-pedagógico:** son los coordinadores generales, los jefes de departamento académico, coordinadores de carreras y

programas de posgrado, evaluadores, tutores pedagógicos, docentes que realizan acompañamiento técnico-académico en los diferentes departamentos y direcciones misionales en 80% y podrán dedicarse a la enseñanza 20% con vinculación a investigación y extensión. Las funciones de los mismos serán especificadas en el manual respectivo de acuerdo con su asignación.

- f) **Docente asesor de TFG y tutor de tesis de posgrado:** Es el responsable de orientar el proceso investigativo en la elaboración del TFG y Tesis de posgrado conforme con las funciones establecidas en las reglamentaciones correspondientes.

Art. 58.º La promoción al ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 57 del presente estatuto se realizará a través de un concurso interno o concurso público de oposición.

Art. 59.º Auxiliar de cátedra: A pedido del docente y del respectivo departamento, la Dirección Académica podrá solicitar, vía resolución institucional, la designación de los auxiliares de cátedra que sean necesarios de acuerdo con las modalidades de las asignaturas y este estatuto. La designación podrá recaer en estudiantes destacados desde el séptimo semestre o egresados del INAES. Sus funciones, denominaciones, derechos y obligaciones serán establecidas en una normativa específica.

Art. 60.º En los programas de posgrado, a pedido del docente y del respectivo departamento, la Dirección Académica podrá solicitar, vía resolución institucional, la designación de los auxiliares de módulos que sean necesarios de acuerdo con los programas y este estatuto. La designación podrá recaer en participantes o profesionales destacados. Sus funciones, denominaciones, derechos y obligaciones serán establecidas en una normativa específica.

SECCIÓN III

DEL RÉGIMEN DE PERMANENCIA Y LA PROMOCIÓN DE DOCENTES

- Art. 61.º Conforme con su permanencia en la institución, el ejercicio de las actividades de los docentes del INAES podrá ser en las siguientes modalidades:
- a) **Docente de jornada completa:** Es aquel que cumple al menos una jornada continua e ininterrumpida en la institución.
 - b) **Docente catedrático:** Vinculado al INAES para el desarrollo de actividades conforme con las funciones asignadas, limitada a un número de horas cátedras mensuales.
- Art. 62.º Conforme con su vínculo con el INAES, el ejercicio de las actividades de los docentes podrá ser en las siguientes modalidades:
- a) **Docente permanente:** Son docentes incorporados a la institución a partir de un concurso público de oposición, según reglamentación vigente.
 - b) **Docente temporal interino:** Son docentes incorporados a la institución por nombramiento interino hasta el llamado a concurso en un plazo máximo de 6 meses y su reglamentación vigente.
 - c) **Docente contratado:** Son docentes contratados a partir de un concurso, para desarrollar las actividades académicas, asesorías pedagógicas, producciones específicas, por un periodo limitado, pudiendo ser de nacionalidad paraguaya o extranjera.
 - d) **Docente comisionado:** Son docentes incorporados a la institución por resolución de movilidad temporal hasta el plazo que establezca la referida resolución.
- Art. 63.º La promoción de los docentes a coordinadores de carreras o programas, jefes de departamentos académicos o coordinadores generales, se hará por concurso interno de méritos y aptitudes, siempre y cuando exista la asignación presupuestaria. En los casos que, por requerimiento institucional, se necesite del concurso de un docente para cubrir los cargos mencionados, estos serán asignados

por la Dirección General a solicitud de las direcciones, y ocuparán los cargos en carácter interino.

Art. 64.º Las funciones desarrolladas por los docentes en los cargos administrativos, técnicos y directivos, serán consideradas como actividad docente.

SECCIÓN IV

DE LA CARRERA Y EL ESCALAFÓN DOCENTE

Art. 65.º La carrera docente es el conjunto ordenado y jerárquico de categorías que se establece para clasificar a los docentes de acuerdo con su formación, títulos, antigüedad, experiencia académica y profesional, producción intelectual, y los resultados de la evaluación del desempeño en el INAES conforme con la reglamentación específica.

Art. 66.º El escalafón docente institucional es un derecho que le corresponde al docente por cada cinco años en sus componentes antigüedad y formación de manera automática.

Art. 67.º En cuanto al conjunto de normas y procedimientos generales que regularán el ejercicio de la docencia en sus funciones académica, investigativa, de extensión y técnica pedagógica, así como lo referente a la organización de la carrera docente serán desarrolladas en sus respectivos reglamentos.

Art. 68.º A los efectos de la aplicación de este estatuto, se considerará que continúa la carrera del docente cuando este desempeñe las funciones definidas en el artículo 57 o, independientemente de ellas, funciones técnico-administrativas, entendidas como cargos directivos, coordinadores generales, jefes de departamentos académicos, coordinadores de carreras o programas, relacionados con la planificación, organización, administración y evaluación institucionales.

Art. 69.º Los docentes constituyen el principal núcleo de la enseñanza, la investigación y la extensión dentro del INAES, participan del gobierno en la forma que lo establece el presente estatuto y sobre

ellos recae la responsabilidad de liderar el cumplimiento de los fines institucionales.

SECCIÓN V

DE LOS DEBERES Y LOS DERECHOS DE LOS DOCENTES

Art. 70.º Son deberes de los docentes:

- a) Los consignados en la Ley n.º 1264/98 General de Educación, en la Ley n.º 1725/01 Estatuto del Educador, Ley n.º 4995/13 de Educación Superior y en las leyes que rigen el trabajo y la función pública.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en este estatuto y en los reglamentos internos de la institución.
- c) Participar en las reuniones técnicas convocadas por las autoridades institucionales para la actualización y validación de los planes y programas de estudios, y proponer ante las instancias correspondientes las modificaciones en el contenido programático de las asignaturas de su especialidad, según horario de permanencia o de común acuerdo.
- d) Desarrollar las clases cumpliendo con todos los requerimientos pedagógicos, didácticos y administrativos, conforme con el contenido programático y el cronograma aprobado por las instancias correspondientes, orientados a la mejora permanente de los aprendizajes de los estudiantes.
- e) Ejercer la investigación con libertad responsable, con pensamiento crítico y con respeto a la discrepancia en el marco de los fines institucionales que están consignados en este estatuto.
- f) Promover y desarrollar programas de extensión de conocimientos, cultura, experiencias y servicios a la sociedad.
- g) Desarrollar otras actividades, en el ámbito de su competencia, para las cuales fuere designado en el marco de los criterios de calidad.
- h) Participar de las mesas examinadoras donde fuere designado, según permanencia.

Art. 71.º Son derechos de los docentes:

- a) Los consignados en la Ley n.º 1264/98 General de Educación, en la Ley n.º 1725/01 Estatuto del Educador, Ley n.º 4995/13 de Educación Superior y en las leyes que rigen el trabajo y la función pública.
- b) Recibir un trato respetuoso, conforme con su dignidad humana y a su investidura profesional.
- c) Elegir y poder ser elegido para formar parte de la Asamblea General y del Consejo Superior Institucional, en la forma y términos previstos en este estatuto y los reglamentos del INAES.
- d) Participar de la vida institucional, recibir estímulos en su labor profesional, acceder y disfrutar de la infraestructura, de los medios, recursos y elementos que dispone el INAES y que fuesen necesarios para el ejercicio de su función docente y su promoción.
- e) Gozar de los derechos ya adquiridos conforme con los términos de la Ley n.º 6223/18.
- f) Participar de actividades académicas, de investigación y extensión en el país y en el exterior.
- g) Formar parte de equipos académicos de investigación y extensión en el país y en el exterior.
- h) Gozar de un periodo, con goce de sueldo, hasta de un año sabático por cada siete años de ejercicio de la docencia (como personal académico, investigador o extensionista) con el fin de dedicarse a la investigación o capacitación. El usufructo de este derecho no implica la pérdida de la antigüedad.

SECCIÓN VI

DEL CLAUSTRO DOCENTE-ACADÉMICO

Art. 72.º El claustro docente es el órgano de participación de todos los profesores que prestan servicios relacionados con la enseñanza, tutoría, investigación y extensión, y las técnicas pedagógicas en la institución, será presidido por el Director General.

Art. 73.º El claustro docente es un órgano técnico académico en el cual se podrá proponer, planificar, coordinar, informar y evaluar las

actividades educativas que se realizan en la institución. Sus conclusiones serán elevadas a las máximas autoridades de la institución.

Art. 74.º Las reuniones del claustro de docente del INAES serán convocadas por el Director General a propuesta de las direcciones misionales o a petición de los representantes docentes ante el Consejo Superior Institucional o del cincuenta por ciento (50%) de los docentes de la institución. La asistencia a las mismas es obligatoria.

Art. 75.º El claustro de docentes estará regido por una normativa especial que será elaborada para tales efectos.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL DOCENTE TÉCNICO PEDAGÓGICO

Art. 76.º El docente podrá desarrollar actividades técnico-pedagógicas de apoyo a las actividades de docencia, investigación y extensión, además del ejercicio de las funciones asignadas en el artículo 57.

Art. 77.º Son funciones técnico-pedagógicas las tareas de apoyo y asesoramiento pedagógico, investigación educativa, procesamiento curricular, evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizaje, de la institución y de las carreras, capacitación de talentos humanos y acompañamiento a planes y programas orientados a mejorar la calidad de la educación. Para el ejercicio de esas funciones se requiere formación específica en el área de desempeño y formación en posgrado.

CAPÍTULO IV

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Art. 78.º El personal administrativo está conformado por los funcionarios permanentes de la institución, comisionados de otras instituciones o en carácter de contratados que, en forma coordinada y subordinada, desarrollan las actividades que les son encomendadas por la gerencia institucional.

Art. 79.º El personal administrativo en cuanto a sus funciones, responsabilidades, derechos y obligaciones se regirá por las

disposiciones de este estatuto y por la legislación que regule el régimen general de la función pública.

Art. 80.º Además de los derechos contemplados en las legislaciones que regulan la función pública, son derechos del personal administrativo del INAES, los siguientes:

- a) Bonificación por hijos.
- b) Bonificación por grado académico.
- c) Gratificación por antigüedad.
- d) Acceso al retiro voluntario.
- e) Ayuda escolar.
- f) Bonificación por trabajo insalubre.
- g) Seguro médico o subsidio para la salud.
- h) Acceso a capacitaciones permanentes.
- i) Otros beneficios pertinentes, según la función desempeñada.

Art. 81.º El personal administrativo del INAES tendrá participación en el gobierno institucional a través del representante de los funcionarios administrativos electo en comicios por sus pares, sin perjuicio de sus funciones.

CAPÍTULO V

DEL PERSONAL DE SERVICIO AUXILIAR

Art. 82.º Es personal de servicio auxiliar (choferes, limpiadores, serenos y otros de naturaleza similar), la persona nombrada para tales funciones por la máxima autoridad de la institución. El nombramiento se efectuará mediante un procedimiento de selección simplificado que será establecido por la Dirección de Gestión de Talento Humano del INAES. El personal de servicio auxiliar trabajará en relación de dependencia con el Estado a través del INAES, su trabajo será retribuido y su relación laboral se regirá por el Código del Trabajo.

CAPÍTULO VI

DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES

Art. 83.º El régimen de jubilaciones y pensiones del personal docente, administrativo y de servicios estará sujeto a las disposiciones legales que rigen en la materia.

CAPÍTULO VII

DE LOS ESTUDIANTES

SECCIÓN I

DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

Art. 84.º La condición de estudiante del INAES se adquiere a través de la matriculación. La matriculación es el acto administrativo por el cual una persona se incorpora al INAES, adquiere o renueva su calidad de estudiante regular o condicional, queda adscripto a un curso, carrera o programa académico y asume el compromiso de cumplir todos los reglamentos y normas de la institución. Para matricularse, debe cumplir con los requisitos de admisión establecidos para el ingreso al curso, carrera o programa para la prosecución de los estudios.

SECCIÓN II

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS

DE LOS ESTUDIANTES Y PARTICIPANTES

Art. 85.º Son obligaciones de los estudiantes:

- a) Las establecidas en la Ley de Educación Superior.
- b) Cumplir con lo establecido en este estatuto, los reglamentos, resoluciones del INAES y el Código de Ética institucional.
- c) Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva, y el trabajo en equipo.

- d) Respetar las condiciones establecidas en las áreas de estudio, investigación, extensión, recreación y descanso, biblioteca, talleres, laboratorios y comedor estudiantil.
- e) Velar por el buen uso, mantenimiento y cuidado del patrimonio material y cultural del INAES.
- f) Manifestar respeto y consideración en el trato con los directores, docentes, funcionarios y compañeros.
- g) Cumplir con lo establecido en la Ley General de Educación.
- h) Cumplir con las medidas de bioseguridad establecidas en las normas a nivel nacional e institucional.
- i) Representar a su estamento en los órganos e instancia de gobierno institucional.
- j) Cumplir con sus responsabilidades académicas, administrativas, de extensión, investigación para el fiel cumplimiento de la visión y misión institucional.
- k) Asumir el compromiso con el rigor y la excelencia académica de la institución.

Art. 86.º Son derechos de los estudiantes:

- a) Ejercer los derechos establecidos en la Ley de Educación Superior y en la Ley General de Educación.
- b) Recibir una sólida formación profesional, acorde con las exigencias del medio y la realidad social, con docentes capacitados para conducir el proceso de enseñanza-aprendizaje de acuerdo con la carrera o programa.
- c) Recibir una adecuada y oportuna información de las ofertas educativas y de servicios del INAES.
- d) Acceder a becas, movilidad estudiantil y otras formas de apoyo económico y social.
- e) Recibir orientación educativa y psicológica que garanticen la igualdad de oportunidades y posibilidades, conforme con las normas establecidas.
- f) Obtener beneficios de programas de atención a la salud, de actividades extracurriculares, deportivas, artísticas y culturales.

- g) Participar a través de mecanismos de inserción en las actividades docentes como en proyectos de investigación y de extensión.
- h) Asociarse libremente en organizaciones estudiantiles lícitas.
- i) Elegir libremente a sus representantes en los órganos colegiados y participar en el gobierno del INAES de acuerdo con este estatuto y los reglamentos institucionales.
- j) Acceder a los beneficios estipulados en las normativas vigentes a nivel nacional e institucional.
- k) Acceso a la ciudadanía digital y a los servicios de tecnología y conexión básicos.
- l) Representar a sus carreras y programas en procesos de evaluación institucional, de carreras o programas.
- m) Acceder y disfrutar de la infraestructura, de los medios, recursos y elementos dignos que deberá proporcionar el INAES para la formación y promoción del estudiante.
- n) Recibir programas compensatorios y/o de apoyos externos nacionales e internacionales.

Art. 87.º El régimen disciplinario para los estudiantes del INAES será determinado en el reglamento elaborado para tal efecto una vez aprobado este estatuto.

SECCIÓN III

DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

Art. 88.º Los estudiantes que quieran constituir una organización estudiantil expresarán su voluntad mediante estatutos cuyas cláusulas estarán acordes con la Constitución, el Código Electoral y el Código Civil, en lo referente a asociaciones civiles sin fines de lucro en cuanto le sean aplicables. La conformación de una organización estudiantil será notificada de inmediato a la Dirección General y al Consejo Superior Institucional adjuntando un ejemplar del estatuto de la organización.

CAPÍTULO VIII DE LOS EGRESADOS

Art. 89.º Los egresados son parte de la comunidad educativa y son personas que han concluido algún programa curricular de cursos de pregrado, carreras de grado o programas de posgrado y obtenido el título correspondiente expedido por el INAES, pueden estar vinculados laboral y académicamente a la institución. Constituyen la presencia viva de la labor educativa en la sociedad, propiciando la actualización permanente de la oferta educativa, a través de sus experiencias como profesionales. A los efectos de la representación en la Asamblea y el Consejo Superior Institucional, los egresados no vinculados laboral ni académicamente a la institución tienen derecho a ser electos y participar como representante titular o suplente.

Art. 90.º Los egresados que quieran constituir una organización de egresados expresarán su voluntad mediante estatutos cuyas cláusulas estarán acordes con la Constitución, el Código Electoral y el Código Civil, en lo referente a asociaciones civiles sin fines de lucro en cuanto le sean aplicables. La conformación de una organización de egresados será notificada de inmediato a la Dirección General y al Consejo Superior Institucional adjuntando un ejemplar del estatuto de la organización.

CAPÍTULO IX DE LAS ASESORÍAS

Art. 91.º Las asesorías constituyen instancias consultivas creadas con base a las necesidades institucionales, a fin de proponer los procesos en áreas específicas a la conducción superior. Podrán ser de carácter permanente o para fines específicos (ad hoc). Para ser asesor se requiere especialización en el área específica de referencia a la necesidad institucional, pudiendo ser funcionario permanente de la institución, sujeto a movilidad o contratado. Los asesores serán

designados por resolución institucional, previa aprobación del Consejo Superior Institucional.

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I DE LA GESTIÓN ACADÉMICA

SECCIÓN I

DE LOS LINEAMIENTOS ACADÉMICOS GENERALES

- Art. 92.º El INAES impartirá la enseñanza en cursos de pregrado, carreras de grado y programas de posgrado en la modalidad presencial, semipresencial, a distancia, virtual y otras modalidades innovadoras en función de las necesidades emergentes. Los proyectos académicos deberán ajustarse al mecanismo establecido por la institución, a las disposiciones legales, a las normativas dispuestas por los órganos rectores de la educación superior del país y por este estatuto.
- Art. 93.º La Dirección General, con el apoyo de la Dirección Académica, será responsable de dirigir las políticas, los lineamientos y las normas generales para la planificación, organización y administración de los proyectos académicos habilitados por la institución. Deberá velar por el desarrollo del servicio educacional conforme con las normas generales, así como por el fortalecimiento y la mejora continua del mismo en cada uno de los cursos, carreras y programas académicos.
- Art. 94.º El INAES otorgará títulos de pregrado, de grado y de posgrado al estudiante que acredite haber concluido el curso, la carrera, el programa, y otras ofertas y/o modalidades que se requieran en función de las necesidades del entorno, haber aprobado y cumplido todos los requisitos establecidos en los proyectos académicos y reglamentos correspondientes. Los títulos deberán estar firmados por el Director General, el Secretario General y el interesado.

-
- Art. 95.º La Dirección General es la instancia competente para aprobar los reglamentos del ámbito académico para cursos de pregrado, carreras grado y programas de posgrado, así como de otras ofertas y/o modalidades que se requieran en función de las necesidades del entorno que contemplen criterios pertinentes y oportunos para el acceso, la permanencia, la promoción, el egreso y la titulación de los estudiantes y participantes.
- Art. 96.º Los proyectos académicos para cursos de pregrado, carreras de grado, programas de posgrado y otras ofertas y/o modalidades que se requieran en función de las necesidades del entorno ofrecidos en el INAES, deberán privilegiar el aprendizaje activo de los estudiantes, garantizar la inclusión efectiva en la diversidad y facilitar la movilidad interna y externa de estudiantes para lo cual la dedicación de los mismos podrá ser valorada en créditos académicos. Los lineamientos para el diseño, cargas horarias y actualizaciones de los proyectos académicos, y el sistema de créditos serán aprobados por la Dirección General y homologados por el Consejo Superior Institucional, fundamentados en las disposiciones legales y en las normativas dispuestas por los órganos rectores de la educación superior del país.
- Art. 97.º Para la habilitación y/o apertura de cursos de pregrado, carreras de grado, programas de posgrado y otras ofertas, los proyectos académicos deberán incorporar objetivos concernientes a la formación, investigación y extensión, orientados a la calidad y respondiendo a los requisitos dados por las diferentes instancias rectoras, además deberán ser aprobados por resolución institucional a los efectos de los trámites administrativos de rigor.
- Art. 98.º Los cursos de pregrado, las carreras de grado, los programas de posgrado y otras ofertas, estarán organizados por las instancias correspondientes, dependientes de las diversas direcciones, en la forma y condiciones que se establezcan en el plan estratégico institucional, las disposiciones que rigen la educación superior y reglamentos.

- Art. 99.º Las direcciones misionales y de apoyo elaborarán y propondrán a la Dirección General el calendario académico, determinando el inicio y el término de los períodos lectivos, así como las demás actividades de interés académico. La Dirección General presentará al Consejo Superior Institucional para su estudio y consideración a los efectos de su posterior aprobación por resolución institucional.
- Art. 100.º Se entenderá por:
- a) **Período lectivo:** el tiempo transcurrido entre el inicio y la finalización de las actividades académicas, técnicas y administrativas en un año.
 - b) **Período académico:** el tiempo transcurrido entre el inicio y la finalización de clases de cada etapa según modalidad, incluye el tiempo determinado para las evaluaciones finales.
- Art. 101.º Los programas de movilidad académica de docentes y estudiantes se regirán por el reglamento correspondiente del INAES.
- Art. 102.º El INAES, en el marco de la política de formación continua, propiciará la participación de interesados en general en los módulos ofertados por la institución. Esta modalidad estará regulada a través de un reglamento específico que será elaborado conforme con los parámetros establecidos en las normativas de la educación superior.
- Art. 103.º La homologación, convalidación y validación de estudios, de asignaturas y/o módulos de cursos de pregrado, carreras de grado y programas de posgrado estarán regidas por una reglamentación específica del INAES, en concordancia con las disposiciones normativas de la educación superior.

SECCIÓN II DE LA EXTENSIÓN

- Art. 104.º La extensión en el INAES es concebida como un proceso sistemático y planificado de experiencias formativas y de servicios a la comunidad que vincula al estudiante/participante con el ámbito social, está incluida en el proyecto académico de las ofertas educativas y deberá desarrollarse como una actividad de sustancial importancia dentro del proceso de formación, conjuntamente con

otras actividades académicas y de investigación, las actividades de extensión podrán ser implementadas en todo tipo de organización o entidad que realicen actividades vinculadas con la educación.

SECCIÓN III DE LA INVESTIGACIÓN

Art. 105.º La política de investigación científica del INAES estará liderada por la Dirección de Investigación, estará conformada por un equipo interdisciplinario de profesionales que acompañará, generará y facilitará la investigación científico-académica en los niveles de pregrado, grado y posgrado. Proporcionará la normativa científica institucional a ser aplicada en los proyectos y trabajos de investigación, además se encargará de las tutorías de trabajo final de grado (TFG) y tesis de posgrado, así como de la publicación y difusión de investigaciones internas y del medio externo a través de su revista científica o en otras.

SECCIÓN IV DE LAS OFERTAS ACADÉMICAS

Art. 106.º En virtud a su marco legal, el INAES ofrece cursos de pregrado, carreras de grado, programas de posgrado y otras modalidades educativas acordadas en el seno del Consejo Superior Institucional. Las ofertas académicas se registrarán por lo establecido en el capítulo I de la Ley n.º 4995/13 de Educación Superior en cuanto a sus alcances.

Art. 107.º La organización e implementación de los programas de formación estará a cargo de las direcciones. La Dirección General, con el apoyo de las direcciones misionales, será la responsable de definir las directivas, los lineamientos y las normas generales para el funcionamiento de los programas de formación, así como de velar por su cumplimiento y de promover los procesos de monitoreo, seguimiento, evaluación y acreditación de los mismos.

Art. 108.º Los programas de formación podrán ser organizados y desarrollados de manera permanente o periódica con la cooperación

de otras universidades, institutos especializados u organismos nacionales e internacionales, cuyas estipulaciones estarán sujetas a los términos de los convenios mediante los cuales se otorgarán los certificados y títulos correspondientes.

SECCIÓN V DE LA EVALUACIÓN

Art. 109.º La evaluación en el INAES asumirá un enfoque abierto, inclusivo y flexible, basada en criterios de calidad establecidos en las normativas académicas referidas a la formación de pregrado, grado y posgrado.

SECCIÓN VI DE LA GESTIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA INSTITUCIONAL

Art. 110.º El INAES creará y asegurará el funcionamiento y financiamiento de los órganos de evaluación interna con fines de aseguramiento de la calidad del servicio educacional y de responder a los requerimientos de los procesos de evaluación y acreditación nacional, regional e internacional.

CAPÍTULO II DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

SECCIÓN I DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES

Art. 111.º La organización administrativa, financiera y patrimonial del INAES comprende el conjunto de sistemas, órganos y procedimientos administrativos que permiten la obtención y administración de los recursos para su utilización en los fines institucionales dentro del marco de las normativas legales vigentes, bajo los principios de responsabilidad, racionalidad, equidad y calidad. Esta organización estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas dependiente de la Dirección General. El

Director de Administración y Finanzas será cargo de confianza y nombrado por resolución de la Dirección General.

Art. 112.º El Director de Administración y Finanzas presentará un informe de gestión y ejecución de ingresos y gastos a la Auditoría Interna de la institución y, junto con el dictamen de esta, lo pondrá en conocimiento de la Dirección General y el Consejo Superior Institucional.

Además, se realizará una audiencia pública para presentar el informe de gestión a la comunidad educativa en el segundo mes de cada periodo lectivo.

La Dirección General, con aprobación del Consejo Superior Institucional, podrá ordenar la realización de auditorías en los distintos estamentos de la institución.

Art. 113.º El INAES deberá crear y operar instancias administrativas conforme con las normas vigentes que se encarguen de incorporar diferentes fuentes de financiamiento adicionales a los recursos del Presupuesto General de la Nación como donaciones, subvenciones y fondos provenientes de acuerdos o convenios de cooperación con entidades nacionales e internacionales, privadas y organizaciones de la sociedad civil, así como de la prestación de servicios públicos y privados.

SECCIÓN II

DEL PRESUPUESTO

Art. 114.º El presupuesto del INAES estará establecido por la Ley del Presupuesto General de la Nación. El INAES presentará anualmente a la instancia correspondiente el anteproyecto del presupuesto institucional.

Art. 115.º La planificación presupuestaria del INAES deberá reflejar las prioridades establecidas en su plan estratégico y los planes de desarrollo en los ámbitos de la formación, la investigación, la extensión y los servicios a la comunidad. El presupuesto será estructurado de forma participativa y consolidado sobre la base de

las propuestas presentadas por las direcciones, conforme con las reglas de administración financiera del Estado.

Art. 116.º La Dirección de Administración y Finanzas del INAES, a través de la instancia encargada del presupuesto, será responsable de estructurar las propuestas presupuestarias, ejecutar y controlar respectivamente.

Art. 117.º La Dirección de Administración y Finanzas deberá presentar la propuesta de aranceles a la Dirección General. Los aranceles serán sometidos a consideración y aprobación del Consejo Superior Institucional.

SECCIÓN III

DEL PATRIMONIO

Art. 118.º El patrimonio del INAES estará constituido por los bienes asignados por la Ley n.º 6223/18 y se compone de:

- a) La producción intelectual.
- b) Los bienes muebles e inmuebles y rodados que le pertenezcan.
- c) Los bienes que se le asignen por herencia, legados o donaciones.
- d) Toda clase de valores que se incorporen a su patrimonio por cualquier título.
- e) El producto obtenido de la enajenación en subasta pública de los bienes muebles e inmuebles y rodados excluidos del servicio.
- f) La suma global que anualmente se le destine en el Presupuesto General de la Nación.
- g) Los frutos e intereses de los bienes que formen su patrimonio.
- h) Los aranceles institucionales.

CAPÍTULO III

DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO EN EL INAES

Art. 119.º La Dirección de Gestión del Talento Humano del INAES es la instancia responsable de gerenciar la implementación de las políticas institucionales en el área de gestión y desarrollo de personas con el fin de mejorar la calidad del servicio educativo, estas políticas incluyen los subsistemas de:

- a) La selección.
- b) El desarrollo y bienestar.
- c) La evaluación.
- d) La promoción.
- e) El retiro.

Art. 120.º Para el logro de sus objetivos deberá contar con una estructura acorde con las necesidades actuales de la gestión de personas, atendiendo a las particularidades de la gestión, acompañamiento y evaluación de todos los funcionarios, en especial de los docentes.

Art. 121.º Son atribuciones de la Dirección de Gestión del Talento Humano del INAES:

- a) Aplicar los reglamentos existentes en materia de su competencia, así como las normativas legales vigentes.
- b) Atender las necesidades del talento humano con las competencias requeridas por las diferentes instancias de la institución.
- c) Garantizar la incorporación del talento humano con capacidades y competencias necesarias dentro de un proceso transparente de selección.
- d) Implementar procesos de desarrollo profesional de docentes y administrativos a fin de cumplir de manera eficiente con sus funciones.
- e) Gerenciar la movilidad de los talentos humanos.
- f) Desarrollar las capacidades administrativas, técnicas y tecnológicas de los talentos humanos y su gestión para el mejoramiento de la calidad del servicio institucional.
- g) Velar porque los procesos y procedimientos se desarrollen dentro del marco de los principios de igualdad, imparcialidad, eficiencia y eficacia, integridad y transparencia, buen manejo en la administración y uso de los recursos.
- h) Propiciar un clima laboral adecuado para el cumplimiento de las metas institucionales.
- i) Colaborar con los directores para el análisis de las necesidades de talentos humanos requerido para el normal funcionamiento institucional.

- j) Las funciones que le sean asignadas en el Manual de Funciones y por la Dirección General.
- k) Gestionar los beneficios establecidos según las leyes que rigen al INAES en cuanto a docentes y funcionarios administrativos, conforme con las reglamentaciones para estos efectos.

TÍTULO V

DE LOS TÍTULOS, HONORES, BECAS, PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS

CAPÍTULO I

DE LOS TÍTULOS, BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

- Art. 122.º El INAES otorgará títulos de pregrado, grado y posgrado al estudiante que haya cursado y aprobado cursos, carreras y programas de posgrado, mediando el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el proyecto académico. Los títulos deberán ser firmados por el Director General, el Secretario General y el interesado.
- Art. 123.º El INAES otorgará becas, ayuda económica y premios a los estudiantes conforme con el cumplimiento de la disposición del reglamento y mecanismos específicos.
- Art. 124.º En cuanto a los docentes y funcionarios administrativos, el INAES otorgará becas, ayuda económica y premios conforme con el cumplimiento de la disposición del reglamento.
- Art. 125.º El INAES registrará en el MEC los títulos profesionales expedidos por la institución que reúnan los requisitos correspondientes a las leyes, convenios y acuerdos aprobados y ratificados por la República, y a la reglamentación respectiva.

CAPÍTULO II

DE LOS HONORES Y RECONOCIMIENTOS

- Art. 126.º El INAES otorgará menciones honoríficas o medallas de reconocimiento a solicitud de las direcciones, previo parecer favorable del Consejo Superior Institucional, a:

- a) Los graduados que egresen del INAES con promedio distinguido o sobresaliente de calificaciones.
- b) Los directores, los docentes, los investigadores, los estudiantes o los funcionarios por acciones o trabajos que lo ameriten.

Para tal efecto se establecerá el procedimiento correspondiente en el reglamento.

Art. 127.º La Dirección General del INAES, con la aprobación del Consejo Superior Institucional, otorgará el título de Doctor Honoris Causa y de Profesor Honorario a los académicos destacados por su relevante aporte científico, cultural y artístico a la institución mediante presentación fundada de las direcciones misionales de la institución.

TÍTULO VI

DE LA CIUDADANÍA, EL REGISTRO CÍVICO Y LOS COMICIOS

CAPÍTULO I

DE LA CIUDADANÍA DEL INAES

- Art. 128.º La ciudadanía del INAES implica la posibilidad de ejercer los derechos establecidos para elegir autoridades y ser electos en los cargos de la Asamblea y el Consejo Superior Institucional establecidos en este estatuto, serán ciudadanos del INAES:
- a) Los estudiantes matriculados en cualquiera de las ofertas educativas del INAES, siempre y cuando no cumplan funciones en la institución.
 - b) Los egresados de la institución, siempre y cuando no cumplan alguna función en la institución.
 - c) Los docentes permanentes con rubros del INAES y que cumplen funciones en la institución en carácter continuo en un periodo mayor a seis (6) meses.
 - d) Los funcionarios administrativos y del servicio auxiliar con rubro del INAES que cumplen funciones en la institución en carácter continuo, durante un periodo mayor a seis (6) meses.

Art. 129.º En los casos de superposición de roles dentro de la institución y a los efectos de la elección, el interesado podrá optar por uno de los estamentos:

- a) Docente.
- b) Funcionario administrativo.
- c) Estudiante.
- d) Egresado.

Art. 130.º La ciudadanía institucional se suspende:

- a) Por abandono del estudiante de sus estudios durante un año.
- b) Por sentencia condenatoria en juicio penal, mientras dure la condena.
- c) Por interdicción, inhabilitación o incapacidad declarados en juicio.

Art. 131.º La ciudadanía institucional se pierde:

- a) Por cese de la condición de estudiante, funcionario administrativo o de docente.
- b) En los casos de destitución previstos por la ley y por este estatuto.
- c) Por fallecimiento, inhabilitación legal o judicial para el ejercicio profesional.

CAPÍTULO II

DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

Art.132.º El Tribunal Electoral Independiente (TEI) es el órgano responsable de la organización, la dirección, la fiscalización y el juzgamiento de todo proceso electoral previsto en este estatuto. Es la única autoridad en materia electoral en esta instancia. Atenderá y gestionará válidamente el proceso electoral en el INAES de conformidad con la legislación electoral vigente.

Art. 133.º El TEI del INAES estará compuesto por:

- a) Un (1) representante de los docentes con su respectivo suplente, elegidos por sus pares en comicios de conformidad con este estatuto.

- b) Un (1) representante egresado, con su respectivo suplente, elegidos por sus pares en comicios de conformidad con este estatuto.
- c) Un (1) representante de estudiantes con su respectivo suplente, elegidos por sus pares en comicios de conformidad a este Estatuto.
- d) Un (1) representante del sector administrativo y del servicio auxiliar, no docente, con su respectivo suplente, elegido por sus pares en comicios de conformidad a este estatuto.

Art. 134.º En ningún caso los miembros del TEI podrán ocupar otros cargos electivos del INAES y el cargo se ejercerá ad honorem.

Art. 135.º Los miembros del TEI serán elegidos en comicios a realizarse en conjunto con los comicios de los órganos de gobierno del INAES y durarán en sus funciones cuatro (4) años consecutivos, excepto los representantes del estamento estudiantil quienes durarán dos (2) años. Podrán ser reelectos por única vez en forma consecutiva o alternada por estamento. El TEI será presidido por un representante de los docentes y será designado secretario del presidente un miembro que resulte electo de entre los restantes.

Los demás actuarán como vocales. El Secretario General del INAES será el Secretario del TEI, tendrá voz, pero no voto y no será parte del quórum del Tribunal.

Art. 136.º El resultado de los comicios será reconocido por la Asamblea General. En caso de renuncia, muerte, ausencia o impedimento permanente de un miembro titular, este será reemplazado automáticamente por su suplente.

Art. 137.º Son deberes y atribuciones del TEI:

- a) Cumplir y hacer cumplir este estatuto y el reglamento general de elecciones del INAES.
- b) Organizar, dirigir, fiscalizar y juzgar todas las elecciones a cargos electivos del INAES.
- c) Desarrollar sus funciones a través de sesiones convocadas por el presidente del tribunal y labrar las actas de las mismas.

- d) Dictar resoluciones de las cuestiones sometidas a su consideración.
- e) Elaborar el calendario electoral conforme con lo establecido en el reglamento general de elecciones del INAES.
- f) Confeccionar padrones, actas, formularios y demás impresos necesarios para el desarrollo del acto electoral en tiempo y forma.
- g) Elaborar en tiempo y forma el anteproyecto de presupuesto para la realización de las elecciones a ser elevado al Consejo Superior Institucional.
- h) Resolver las tachas y los reclamos presentados referente al padrón electoral.
- i) Designar a los miembros de mesas receptoras de votos a más tardar siete (7) días hábiles antes de los comicios, conforme con la propuesta de los interesados.
- j) Capacitar a los miembros de las mesas receptoras de votos sobre el procedimiento que observarán para el buen desempeño de sus funciones.
- k) Establecer los locales y el horario de votación.
- l) Instalar las mesas receptoras de votos el día de la votación.
- m) Efectuar el cómputo de votos y el juzgamiento de las elecciones, así como la proclamación de quienes resulten electos, y notificarla a la Asamblea General del INAES.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO CÍVICO DEL INAES

Art. 138.º El Registro Cívico del INAES constará de los siguientes padrones:

- a) Docentes.
- b) Personal administrativo y de servicio auxiliar.
- c) Estudiantes.
- d) Egresados.

Art. 139.º La inscripción al Registro Cívico Institucional será automática para los ciudadanos del INAES que cumplan con los requerimientos previstos en este estatuto.

- Art. 140.º Están obligados a inscribirse en el Registro Cívico del INAES todos los que acrediten la ciudadanía institucional para estar habilitados y ejercer el derecho de participación en los actos electorales previstos en este estatuto.
- Art. 141.º Las inscripciones se realizarán ante el Tribunal Electoral Independiente con las formalidades que sobre el particular se establezcan y que deberán concluirse dos (2) meses antes del acto eleccionario.
- Art. 142.º El ciudadano del INAES podrá figurar en un solo padrón. En el caso de figurar en más de un padrón deberá optar por uno de ellos. En caso contrario, el TEI deberá de oficio mantenerlo en la última inscripción y excluirlo del padrón anterior.
- Art. 143.º En todos los comicios previstos en este estatuto, la elección será organizada por el TEI y se hará por voto libre, directo y secreto.

CAPÍTULO IV DE LOS COMICIOS

- Art. 144.º Las convocatorias para la elección de los cargos previstos en la Asamblea General, el Consejo Superior Institucional y la Dirección General se publicarán en dos (2) diarios de gran circulación de la Capital por tres (3) veces consecutivas, anunciarse en la página web institucional y otras redes sociales, además, en espacios visibles de la institución, así como por otros medios que dispongan los reglamentos.
- Art. 145.º Los comicios se realizarán en las fechas dispuestas por el Tribunal Electoral Independiente, sujetos al periodo de mandato de las autoridades establecidas en este estatuto.

TÍTULO VII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

- Art. 146.º Las autoridades del gobierno institucional, los docentes, los directores, los estudiantes y los funcionarios administrativos y de servicios auxiliares estarán sometidos al régimen disciplinario que será establecido en reglamentaciones específicas que el Consejo

Superior Institucional deberá aprobar en congruencia con este estatuto, la legislación vigente y el respeto irrestricto del derecho a la defensa en todos los casos.

- Art. 147.º Los reglamentos que establezcan el régimen de las sanciones y su aplicación en los casos de incumplimientos de los deberes, obligaciones, prohibiciones y responsabilidades, se harán con arreglo a los principios y características que se enuncian:
- a) Debido proceso en el sumario previo, bajo pena de nulidad.
 - b) Sanciones disciplinarias aplicadas mediante resolución fundada por la autoridad competente.
 - c) Libertad y amplitud de defensa del sumariado e irrestricto ejercicio de sus facultades y derechos.
- Art. 148.º Los plazos para interponer recursos, en todos los casos serán de cinco (5) días hábiles y perentorios.

TÍTULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

- Art. 149.º En un periodo no mayor a seis meses (6) después de aprobado el presente estatuto, el Consejo Superior Institucional conformará un Tribunal Electoral Independiente de carácter transitorio para gestionar el proceso electoral previsto en el Título VI, capítulo II de este estatuto.
- Art. 150.º El régimen disciplinario establecido para los docentes de la institución será conforme con lo dispuesto en el capítulo XI de la Ley n.º 1725/01 Estatuto del Educador hasta tanto sea aprobado el nuevo reglamento disciplinario institucional. Los funcionarios administrativos y los del servicio auxiliar se regirán por la ley de la Función Pública y el Código del Trabajo.
- Art. 151.º La estructura institucional permanecerá conforme con la actual organización en cuanto a dependencias y cargos hasta la instalación de las nuevas autoridades del gobierno institucional.
- Art. 152.º El presente estatuto solo podrá ser modificado por decisión de la mayoría calificada de la Asamblea. La modificación parcial de este

estatuto podrá ser realizada después de cuatro años de su vigencia y con expresión de motivos.

Art. 153.º El presente estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea General y protocolización ante el Escribano e inscripción en la Dirección General de los Registros Públicos y, en consecuencia, derogará de pleno derecho todas las resoluciones del INAES contrarias al mismo.